



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — **¡ARRIBA ESPAÑA!**

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 246

Miércoles 5 de Noviembre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Diputación Provincial

CIRCULAR

La Comisión Gestora, en sesión del día 31 de Octubre próximo pasado, acordó aprobar los Padrones de Cédulas Personales para el año 1941 de los pueblos que se indican a continuación, y que se expongan al público en sus respectivas Casas Consistoriales desde el 8 del actual, al 18 del mismo, durante cuyo plazo y los cinco días siguientes puedan los interesados formular las oportunas reclamaciones ante las Alcaldías, en armonía con lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos lo harán público en sus respectivos Municipios en la forma acostumbrada para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas en instancias debidamente reintegradas acompañadas de los documentos en que se funden las mismas, las que serán elevadas a esta Diputación con el informe del Ayuntamiento para la resolución procedente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Instrucción.

Pueblos que se citan

Navas del Madroño, Santa Marta de Magasca, Cachoñilla, Trujillo, Plasencia, Navalmoral de la Mata, Valdelacasa de Tajo, Abadía, Villa del Campo, Torrequemada y Torremenga.

Cáceres, 3 de Noviembre de 1941.

—El Presidente, Oscar Madrigal.

3815

Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR SOBRE FORMACION DE PRESUPUESTOS ORDINARIOS PARA 1942

Dispone el artículo 295 del Estatuto Municipal y el 5.º de Hacienda Municipal que el proyecto de modificaciones del presupuesto para el ejercicio de 1942, o la memoria de la prórroga en su caso que haya aprobado la Comisión Municipal de Ha-

cienda y las certificaciones y memorias a que se refiere el art. 296 de dicho Estatuto deben ser expuestas al público dentro del mes de Agosto, y por lo menos un mes antes de la fecha que se haya señalado para celebrar el Ayuntamiento Pleno la reunión cuatrimestral correspondiente a los meses de Septiembre a Diciembre del presente año, reunión que, como el párrafo 3.º del citado artículo 5.º se deduce, ha de verificarse en el mes de Septiembre, puesto que dice que las modificaciones o la prórroga ha de ser estudiada y discutida por el Ayuntamiento pleno antes del segundo mes del tercer cuatrimestre y ese mes es el de Octubre.

El Real Decreto de 2 de Abril de 1930, en su artículo 2.º dispone, que los presupuestos que no hayan sido objeto de reclamaciones y por el artículo 9.º del propio Real Decreto se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Posteriormente ha sido confirmada esta disposición por Real Decreto de 4 de Junio de 1930, la cual en su número 3.º determina:

Los Presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios que forman los Ayuntamientos, así como las Ordenanzas fiscales a que se refiere el Estatuto Municipal, especialmente en sus artículos 321 al 323, deberán en lo sucesivo someterse a los respectivos Delegados de Hacienda para su aprobación, haya o no reclamaciones contra ellas, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.º del R. D. de 2 de Abril de 1930.

En su consecuencia y en virtud de las disposiciones anteriormente citadas, cuidarán los señores Interventores y Secretarios de remitir dos ejemplares de cada uno de los Presupuestos y Ordenanzas que formen a esta Delegación, para su examen o aprobación en su caso, debiendo tener presente para las consignaciones en los primeros, las advertencias siguientes:

En primer término, que los acuerdos sobre aprobación de los Presupuestos Municipales, requieren el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales que forman la Corporación, con arreglo al artículo 297 del Estatuto Municipal, pudiendo no obstante aplicarse por los Ayuntamientos para tal objeto en las sesiones de segunda convocatoria, las disposiciones del 15 de Julio del 1930, Real Decreto de la misma fecha, estimado actualmente como precepto reglamentario, según dispo-

sición del Ministerio de Hacienda, inserto en la «Gaceta de Madrid» del 20 de Octubre de 1933.

Tendrán en cuenta los Ayuntamientos que los Presupuestos deben venir debidamente nivelado, según determina el artículo 294, procurando que su redacción esté dividida en capítulos, artículos y partidas, con numeración correlativa que su relación de Gastos e Ingresos, sin enmienda ni raspaduras y su tramitación ajustada a las prescripciones contenidas en los artículos 295, 296, 297, 300, 301 y 307 del Estatuto y a los del artículo 1.º al 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal, de 23 de Agosto de 1924 y a la modelación expresada por éste que se encuentra al final del mismo.

Se incluirán en los Gastos las cantidades precisas y obligatorias de todos los servicios y atenciones señaladas en los artículos 292 y 293 del Estatuto, debiendo contener únicamente cada concepto un sólo servicio, expresando su coste, prohibiéndose las agrupaciones y englobamiento de consignaciones diferentes (artículo primero del Reglamento de Hacienda).

Al fin de demostrar que en el Presupuesto figuran consignadas todas las cantidades correspondientes a los haberes de todos los empleados municipales, acompañarán al mismo certificación que acredite tal extremo. Y como apéndice se unirá al Presupuesto copia certificada de las planillas, con especificación individual de los funcionarios, para dar cumplimiento al artículo 169 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Los Ayuntamientos cuya población no exceda de 15.000 habitantes, vienen obligados a consignar en sus Presupuestos, conforme al artículo 200 y siguientes del Estatuto, para atenciones Sanitarias, sin contar los sueldos del personal correspondiente, un 5 por 100, del total de sus Ingresos.

Para la dotación de los Médicos titulares y Farmacéuticos, deberán tener muy en cuenta la clasificación hecha por el Ministerio de la Gobernación y publicada en el «B. O.» número 273 de 16 de Noviembre de 1931 y R. D. de 15 de Agosto de 1930, ratificado por otro publicado en la «Gaceta» de 25 de Octubre de 1931, en la cual se hace la clasificación de los partidos farmacéuticos de esta provincia, señalando las cantidades con que cada uno ha de atender para la dotación del Farmacéutico y 10 por 100 por concepto de

residencia, y con respecto a las consignaciones de los Médicos, habrán de atenderse a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1924 («Gaceta» del 15).

En el capítulo 8.º, artículo 1.º de gastos consignarán el 0.50 por 100 de lo consignado para atenciones Sanitarias, para el Patronato Nacional Antituberculoso, según la Orden del 6 de Diciembre de 1939.

En el mismo capítulo y artículo, consignarán para el sueldo del Practicante y de la Profesora en Partos, el 30 por 100 del sueldo del Médico titular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 7.º de la R. O. de 26 de Septiembre de 1929.

En virtud de lo prevenido en el artículo 210 del Estatuto municipal no deben consignarse cantidad alguna para socorros domiciliarios, así como no se admitirán otras partidas de Beneficencia municipal más que las correspondientes a los Establecimientos organizados y dirigidos por el mismo Ayuntamiento o concertados entre éste y Establecimientos benéficos de otra Corporación.

También deben consignar en sus Presupuestos los Ayuntamientos cuya población no exceda de 5.000 habitantes, el 1 por 100 de sus Presupuestos para la creación del Pósito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del R. D. de 27 de Diciembre de 1929.

En el capítulo 9.º, artículo adicional oportuno, consignarán el 1 por 100 del total del Presupuesto para atender a los gastos de leche de niños pobres cuyas madres carezcan de ella, según acuerdo tomado por la Junta Provincial de Protección de Menores, en sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 1936, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el 20 del mismo mes, con el número 274.

En el mismo capítulo y artículo consignarán las cantidades que ordena el artículo 28 del Decreto de 20 de Octubre de 1938, y por los conceptos que señalan los artículos 24 al 28 del citado decreto para su abono a la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

En el capítulo 10, artículo 4.º consignarán igual cantidad que la que tengan en el Presupuesto actual para pago de los gastos que ocasionen el servicio de Formación Profesional, siempre que no sea inferior al 0.20 pesetas por año y habitante, en virtud de la Orden Ministerial de Hacienda de 23 de Septiembre de 1932, publicada en el «B. O.» número 286,



de fecha 1 de Octubre del mismo año.

Igualmente consignarán en sus Presupuestos el 0'50 pesetas por habitante para el Circuito Nacional de Firmes Especiales, todos aquellos Ayuntamientos cuyos términos municipales tengan travesías a dichas carreteras, de conformidad a lo establecido en la R. O. de 3 de Febrero de 1928, y los que no estén comprendidos en esta disposición, acompañarán certificación negativa.

Para la dotación de los Inspectores Veterinarios de carnes y de Higiene Pecuaria, se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios publicado en la «Gaceta» de 19 de Junio de 1935, teniendo en cuenta además la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de Agosto, publicada en la «Gaceta» del día 30 del mismo mes, aclaratoria del apartado 20 del artículo 5.º del citado Reglamento, por la que se faculta a los Veterinarios a continuar percibiendo los derechos que por reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, derecho que establece el R. D. de 18 de Junio de 1930. Y por último, se atenderán en lo que a clasificación de partidos veterinarios se refiere a la Circular publicada en el «B. O.» del día 9 de Octubre del 1935.

Deberán tener en cuenta lo prevenido en el artículo 250 del Estatuto municipal y 117 del Reglamento de empleados municipales, con respecto a las plantillas del personal facultativo y administrativo, cuyo nombramiento corresponde al Ayuntamiento y regla para la realización de aquéllos que se establece en dichos preceptos legales.

Para dar cumplimiento a la disposición adicional del Reglamento de 6 de Agosto de 1932, consignarán en sus Presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de una oficina de Colocación Obrera, solo aquellos Ayuntamientos que según la Ley de 27 de Noviembre de 1931, estén obligado a ellos.

Asimismo, y a fin de evitar devoluciones de los Presupuestos, que siempre resultan enojosas, consignarán en el capítulo 1.º artículo 4.º y 6.º del importe de las deudas concertadas para el pago de atrasos con la Hacienda Pública y Diputación Provincial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del R. D. de 12 de Abril de 1925 y 1.º del 5 de Enero de 1926.

Igualmente consignarán todos los Ayuntamientos en sus respectivos Presupuestos, las cantidades necesarias para el pago del Retiro Obrero Obligatorio de los empleados municipales. Así como en el mismo capítulo 9.º consignarán la cantidad necesaria para el pago de las primas del Seguro de Accidente del Trabajo, considerándose nulas las pólizas que las Corporaciones suscriban con otras Entidades que no sea la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo en la Industria. Para estos efectos acompañarán certificación a los Presupuestos ordinarios que acrediten estos extremos.

Y también consignarán en el capítulo 8.º del Presupuesto de Gastos la cantidad necesaria para pago de la visita médico domiciliaria que se efectúe a las fuerzas de la Guardia Civil y Carabineros, según determina la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de Agosto de 1935.

En cuanto a los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria tendrán muy en cuenta los Ayuntamientos lo dispuesto en la Orden de 30 de Ma-

yo de 1941 y en la Circular de la Mancomunidad Sanitaria publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 238 del día 24 del mes actual, de la misma manera consignarán la cantidad que establece la escala publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 217 del 29 de Septiembre último, para los gastos del «Instituto de Estudios de Administración Local», de conformidad al Decreto de 24 de Junio de 1941.

Que el presupuesto de ingreso no puede dotarse con otros recursos que los señalados en el artículo 308 del Estatuto, en relación con el 19 del Reglamento de Hacienda Municipal, estando prohibido según el artículo 3'6 del primero, imponer ninguna sanción ordinaria ni extraordinaria que no esté establecida en el mismo, mientras no obedezca a una Ley, y salvo, además, lo preceptuado en las disposiciones transitorias del referido Estatuto.

En el capítulo 9.º, artículo 2.º de Ingresos, especificará con toda claridad la cantidad sobrante de las 16 centésimas, después de cubiertas las atenciones de Primera enseñanza.

Conforme al artículo 321, cada exacción municipal será objeto de una Ordenanza, excepto las multas, en las que constarán los datos que en dicho artículo se determinan, debiendo estas Ordenanzas ser aprobadas por el Ayuntamiento en pleno, expuestas al público durante el plazo de quince días, dentro de los cuales, la Comisión de Hacienda admitirá las reclamaciones que formulen contra las mismas los interesados legítimos, y en caso de no tener reclamación alguna, lo harán constar así en dichas Ordenanzas, que serán reintegradas con una póliza de 0'25 pesetas cada una y remitiéndolas por duplicado juntamente con los Presupuestos, a la Delegación de Hacienda para su examen y aprobación definitiva. Con referencia a estas Ordenanzas, se ha de tener en cuenta por los Ayuntamientos que queda exenta de toda clase de impuestos o arbitrios las operaciones de compra venta de trigo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de 6 de Octubre de 1937.

Los Ayuntamientos no podrán proceder al cobro de ninguna de las exacciones municipales, en la medida que el presupuesto y las respectivas Ordenanzas municipales, no hayan sido aprobadas.

Para la exacción de arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos el R. D. de 22 de Agosto de 1930, que establece en todo su vigor lo que preceptúa el apartado c) del artículo 457 del vigente Estatuto Municipal, puesto que según el artículo 3.º de dicho decreto, éste ha entrado en vigor el primero de Enero de 1931, debiendo acompañar la oportuna Ordenanza o certificación de tenerlas aprobadas y fecha de su aprobación, con especificación del número de ellas, requisito sin el cual no serán aprobados los presupuestos, toda vez que es preceptivo la formación de las Ordenanzas, según expresa el artículo 321 del Estatuto anteriormente citado.

Todas las certificaciones que constituyan el expediente del presupuesto que deben remitir a esta Delegación, estarán reintegradas por una póliza de 0,25 pesetas, como expedida de oficio, en virtud de lo que dispone la Ley del Timbre.

Y por último, conocidas ya de los Ayuntamientos las disposiciones

concernientes al pago de alquiler de la casa habitación de los señores Maestros Nacionales, espero del celo de los señores Alcaldes, Interventores y Secretarios encargados de la confección de los presupuestos, que estos serán presentados en esta Delegación a la mayor urgencia, para así dar cumplimiento a las disposiciones vigentes y en mayor grado a la Circular del Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, en la que se reproduce el decreto de 23 de Junio de 1938, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de Junio del mismo año, número 610, página 7.998 y 7.999, y otra Circular del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de 30 de Septiembre de 1936, la cual fué comunicada por la Sección Provincial de Administración local, a todos los Ayuntamientos de la misma.

Y en caso contrario, me veré en el sensible deber, usando de las atribuciones que la ley me concede, de proceder a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 274 del Estatuto, en relación con el 13 del Reglamento de procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924 y Regla tercera del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios municipales, y al nombramiento de Comisionados, con el fin de obtener el cumplimiento inmediato del importante servicio de que se trata.

Cáceres a 31 de Octubre de 1941.
El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

3785

Zona de Reclutamiento y Movilización número 8

CIRCULAR

El Censo de Ganado, Carruajes de Tracción Animal, Automóviles, Motocicletas y Bicicletas, ordenado formar por Circular de 30 de Junio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 146, de fecha 8 de Julio próximo pasado, lo fué con carácter extraordinario, tanto por su fecha, como por extensión de los plazos reglamentarios que el Reglamento de Movilización concede para su formación, y teniendo en cuenta que esta premura en su confección ha originado algunas dificultades y faltas, pero que sin embargo, no ha impedido que cumpla el fin propuesto por la Superioridad, que lo era, el que sirvió de guía o avance sobre disponibilidades de ganado y carruajes existentes una vez acabada la Campaña de Liberación, en que tan grande fué la fluctuación en las existencias de unos y de otros. En su consecuencia, una vez conseguido este fin, la vuelta a la normalidad aconseja la formación del Censo correcto y completo en la forma reglamentaria, por todo lo cual y en cumplimiento a cuanto se ordena por la Superioridad y determina el artículo 69 del ya citado Reglamento de Movilización de 7 de Abril de 1932 (C. L. núm. 615), apéndice 4.º, los Sres. Alcaldes de la Provincia, procederán a la confección del Censo para el año 1942, para lo cual, tendrán presente las normas siguientes:

1.º Las citadas Autoridades, en el término de quince días, harán saber por todos los medios posibles de publicidad a todos los propietarios de cabezas de Ganado Caballar, Mular, Asnal y Bobino, así como a los de carruajes de todas clases y automóviles, que antes del QUINCE DE DICIEMBRE del corriente año, de-

ben presentarse por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, para inscribir en los Ayuntamientos respectivos o en el local correspondiente que por distritos se señale, los suyos en las listas del censo correspondiente.

2.º Tan pronto sea recibida en los Ayuntamientos la presente Circular, procederán estos inmediatamente a realizar los trabajos preparatorios a fin de que la inscripción pueda empezarse el día QUINCE DE NOVIEMBRE. Estos trabajos preparatorios consistirán en la formación de las listas de propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas por orden alfabético, listas que deberán hacerse completas haciéndose responsables de todo ello a las Autoridades municipales correspondientes, con las sanciones a que se hayan acaudado, para que ningún propietario escape a la formación de tales listas, los funcionarios municipales no vacilarán en hacer uso de todos sus medios, e incluso requerir la colaboración de las Sociedades de Labradores, Transportistas, etcétera, así como si lo necesita del auxilio de la Guardia Civil, Carabineros y fuerzas locales.

3.º Llegado el día QUINCE DE NOVIEMBRE y una vez terminados los trabajos preparatorios, se procederá a la inscripción, la que proseguirá sin interrupción hasta el QUINCE DE DICIEMBRE.

Para hacer la inscripción, cada propietario o quien lo represente, facilitará al Agente municipal respectivo, todos los datos relativos al ganado y carruajes declarados necesarios para llenar los formularios A., B. y C., estos datos se sentarán en los impresos, recogiendo en las casillas correspondientes la firma del propietario o de persona autorizada que lo haga por él.

A los declarantes debe entregárseles una papeleta (Formulario G), firmada por el funcionario que hace la inscripción, en que conste la declaración y si está incluido en algunas de las excepciones del artículo 77, las que se justificarán debidamente.

4.º Para que los declarantes sepan previamente los datos que la confección del censo requiere, deberá exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien frecuentes, un modelo de los formularios A., B. y C., con las listas de los propietarios.

5.º Los Ayuntamientos harán saber a todos los propietarios que aquellos que no se presenten a hacer la inscripción de su ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas en las listas del censo, o cometan falsedades al hacerlo, serán sometidos a la requisición, si hubiere lugar a ella, sin indemnización alguna y en primer lugar que otros. Además serán castigados con la multa de 25 a 500 pesetas graduables según la célula, multas que se doblarán en caso de reincidencia.

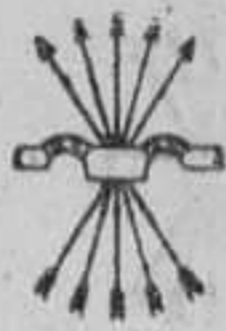
6.º Las excepciones a que se alude en la norma 3.ª y a que se refiere el artículo 77 del Reglamento, son las siguientes:

A) Los caballos que se hallen al servicio de los funcionarios del Estado y que figuren en el presupuesto de los mismos.

B) Los del Servicio de Comunicaciones.

C) Los afectos a los Hospitales y Clínicas, tanto oficiales como particulares.

D) Un caballo de silla o automóvil por Médico o Párroco Rural, cuando el Municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran



estos medios de locomoción y previa justificación del uso habitual en la profesión.

E) El ganado de silla menor de 5 años, el de tiro de 4, el mular de 3 y el asnal de 2.

F) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción.

G) El ganado o carruajes declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones. Serán excluidos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

7.ª La nota de exclusión provisional que pueda afectar al ganado, carruajes o automóviles, comprendidos en la norma anterior, sólo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, por consiguiente no queda excluido nadie de declaración.

8.ª Desde el día DIECISEIS DE DICIEMBRE, fecha en que estará terminada la inscripción, se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de los propietarios, formando en vista de ello listas de los que no se hubiesen presentado y comprobándose hasta el día 25, denuncias de ocultaciones o falsedades, las que se pondrán en poder de los Puestos de la Guardia Civil, que con la autorización del respectivo Juzgado, procederá previo atestado a imponer las sanciones citadas en la norma 4.ª y que previene el artículo 75, del Reglamento en lo que a multas se refiere, haciéndose saber a los propietarios no presentados, que sus semovientes, carruajes o automóviles serán los primeros utilizados llegado el caso de requisición. Al mismo tiempo llenarán las hojas A. B. y C., con los datos de los no declarados, devolviéndolos a los Ayuntamientos una vez llenados estos requisitos.

9.ª Del 25 al 31 de Diciembre se exhibirá al público en sitio visible y bien presentados las listas oyéndose las reclamaciones que hicieran, rectificándose las que se estimen pertinentes y cerrándose en dicho día 31, las que deberán estar en poder de esta Zona, antes del día DIEZ DE ENERO próximo.

10. Los formularios A. B. y C., a que se hace referencia en la norma 8.ª, serán remitidos por esta Zona a cada uno de los Ayuntamientos respectivos comprendidos en la demarcación de esta Zona.

11. Los señores Alcaldes deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios que la formación del Censo no es en modo alguno, con vistas a exigir ningún impuesto ni gabela, sino única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de precaverse para la Defensa Nacional, llevando al propio tiempo a su ánimo la convicción de que la requisita es una eventualidad muy lejana, pero caso de efectuarse por causa de guerra, la privación del ganado o material a que habrían de quedar sometidos, además de estar debidamente indemnizada lo aconsejaría la propia defensa.

12. Los señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, tendrán en cuenta cuanto previene el artículo 76, del Reglamento sobre las faltas cometidas en la formación del Censo.

Cáceres, 31 de Octubre de 1941.—El Coronel, Juan Mediavilla Elías. 3811

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Formación de Matrículas

Por la presente se hace saber, a todos los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que hasta tanto le sean comunicadas las instrucciones necesarias, deberán abstenerse de realizar los trabajos de formación de Matrículas de Industrial, que han de regir en el próximo ejercicio, debiendo estar muy atentos a las órdenes que en su día se harán públicas en este mismo periódico oficial.

Cáceres, 31 de Octubre de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Mayoral. 3809

Delegación Provincial de Cría Caballar

SEPTIMA ZONA PECUARIA

PARADA DE SEMENTALES

Circular

Los señores Alcaldes pondrán en conocimiento del vecindario de sus terminos municipales, que lo deseen establecer paradas de Sementales y Garasiones en la próxima temporada de cubrición, deberán solicitarlo antes del día 20 de Noviembre próximo, del Comandante Delegado de Cría Caballar de la provincia de Cáceres y Avila, según determina el artículo 27 del vigente reglamento de parada particular, aprobado por Orden de fecha 23 de Enero de 1939 (Suplemento «Boletín Oficial del Estado», número 42, de fecha 11 de Febrero del mismo año). Formulario núm. 1), acompañando reseña detallada de los Sementales, con certificación de Sanidad de los mismos. (Formulario número 2) E) informe sobre condiciones de los locales que han de destinarse para el alojamiento de los Sementales (Formulario núm. 3) expedido por el Inspector municipal de Sanidad Pecuaria, de punto donde se desea establecer la parada.

Avila, 30 de Octubre de 1941.—El Comandante Delegado, José Colón. 3810

Inspección Provincial de Trabajo

INSPECCION DEL TRABAJO

Multas

Con frecuencia los patronos multados por infracciones a las Leyes Protectoras del Trabajo y Seguros Sociales, remiten a esta Inspección, giros postales o el papel correspondiente de Pago al Estado para satisfacer las multas.

Para evitar dilaciones en los servicios y perjuicios a los patronos, nuevamente hacemos público que esta Inspección no recibe giros de clase alguna, los cuales son devueltos a los remitentes por la misma entidad que los cursa, así como esta dependencia devuelve el papel de Pagos al Estado que recibe, por no ser en este centro donde ha de verificarse el pago.

Las multas deben ser siempre satisfechas en papel de Pagos al Estado y esté ha de ser remitido a la Delegación Regional del Trabajo, en Badajoz; Sepúlveda, núm. 10, si se trata de leyes o reglamentaciones de trabajo o a la Delegación de Seguros Sociales, en Cáceres, M.ª, núm. 30, si las multas se refieren a estas leyes.

En los oficios que se dirigen a los patronos en los casos de propuestas de multas, en la cabeza de los mismos, se hace constar el Delegado a que se remite el expediente a quien han de dirigirse para el pago o para presentar escritos de descargos.

Cáceres, 3 de Noviembre de 1941.—El Inspector Jefe, Juan Leal. 3814

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber al expedientado Andrés Carrasco Carrasquilla, (Fallecido), cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instuyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres, 24 de Octubre de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 3807

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber a los expedientados José Sánchez Porra y Longino Martín Martín, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres, 24 de Octubre de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 3806

Juzgados

GARGANTA LA OLLA

Edicto

Don Antonio Gómez Mateos, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que cumpliendo lo mandado por el señor Juez Especial de Responsabilidades Políticas de esta provincia se sacan a pública subasta las caballerías embargadas a los inculcados Andrés Hernández Rodríguez y Víctor Fuentes Curiel y que al final se dirán, cuya subasta se celebrará en la Sala Audien cia de este Juzgado a las ocho días, de aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, o el siguiente si éste fuere festivo y hora de las once de su mañana. Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado el 5 por 100 del importe de la valoración y que no se admitirán posturas que no cubran el importe de su valoración.

Dado en Garganta la Olla, 23 de Octubre de 1941.—El Juez municipal, Antonio G. Mateos.—Por su mandado, Pedro Castaño.

Una caballería mular de 15 a 16 años, más de la marca, embargada a Andrés Hernández, valorada en 500 pesetas.

Una yegua de 15 a 16 años, alzada la marca, tuerta y mellada, embargada a Víctor Fuentes, valorada en 250 pesetas. 3704

ALCANTARA

Don Manuel Bernáldez Amarilla, Juez de primera Instancia accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio por subsidio de vejez, contra don Escolástico Bustamante Romero, vecino de Ceclavín, se ha acordado la segunda subasta con la rebaja de un veinticinco por ciento del tipo de la tasación de la finca que se describe, propia del expedientado.

VINA al sitio «Fontanilla», término de Ceclavín, cabida fanega y medis, linderos; Norte, con otra de Cirilo Rodríguez; Sur, con otra de Pedro Perales Borrero; Este, con otra de Pedro Amores Vidal, y Oeste, con otra de herederos de Natalia Gutiérrez Naranjo; tasada en seiscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dos de Diciembre próximo, a las once de la mañana. No se ha suplido la titulación de la finca, siendo de cuenta del rematante, proveerse de ella; para tomar parte en la subasta, debe consignarse sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate, a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Alcántara a 27 de Octubre de 1941.—Manuel Bernáldez Amarilla.—El Secretario, P. S., Julio Raseiro. 3722

PLASENCIA

Requisitoria

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, a Mercedes García Salvador, de 33 años, soltera, sirvienta, hija de Félix y Antonia, natural de Sotillo de Ladrada (Avila), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Cáceres, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión, apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario número 189 de 1941, por el delito de hurto.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de expresada procesada, y en el caso de ser habida, pónganla a mi disposición.

Dado en Plasencia a 27 de Octubre de 1941.—Miguel Grilo Baidés.—El Secretario, P. Alonso Gil. 3739



Alcaldías

JARILLA

Repartimiento general de Utilidades para el año 1941

Formado por la Junta general el Repartimiento de Utilidades de este término para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante quince días y tres más, se produzcan por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Jarilla, 20 de Octubre de 1941.—El Alcalde, O. Martín Granada.

3663

BARRADO

Suplemento de crédito

Por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento, se ha propuesto la formación de un suplemento de crédito, destinado a reforzar algunas consignaciones del presupuesto actual, cuyo importe habrá de cubrirse, con exceso resultante y sin aplicación de ingresos sobre los pagos que figuran en la liquidación del último ejercicio, habiéndose publicado para que durante el plazo de quince días, pueda examinarse el expediente instruido al efecto, y presentar las pertinentes reclamaciones de acuerdo al artículo 12 del Reglamento.

Barrado, 20 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Idefonso Núñez.

3665

SERRADILLA

Anuncio

Formado por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se releccionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que se indica, con el fin de que puedan presentarse contra los mismos, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Serradilla, 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Inocencio Montes.

Documentos que se citan

Padrón de riqueza rústica, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

3700

VALDECAÑAS DE TAJO

Anuncio

Aprobado en un principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el expediente de Suplemento de Crédito, instruido para reforzar ciertos capítulos del presupuesto de Gastos de este municipio y año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdecañas de Tajo a 20 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Rufino Muñoz.

3747

TORREMOCHA

Edicto

Confeccionado el Repartimiento general por Utilidades, para el año 1941, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por un plazo de quince días, durante los cuales y tres más, podrán presentarse por las personas y entidades comprendidas en el mismo, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, las que en escrito dirigido al señor Presidente de la Junta General, serán entregadas en esta Secretaría municipal, y versarán sobre hechos concretos, precisos y determinados y contendrán la prueba documental necesaria para la justificación de los mismos.

Torremocha, 26 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Sebastián Bonilla.

3737

HERRERA DE ALCANTARA

Don Vicente Cotrina Rico, A/c'de Presidente del Ayuntamiento de Herrera de Alcantara.

Hago saber: Que habiéndose aprobado los documentos de padrón de edificios y solares, contribución territorial, rústica y matrícula industrial, para el año 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones sobre los mismos, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Herrera de Alcantara a 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Vicente Cotrina.

3684

MORCILLO

Edicto

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día 20 de Julio proximo pasado, acordó designar los vocales natos de la Comisión de Evaluación de los Repartimientos generales de Utilidades, para confeccionarlos de los años 1940 y 1941, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Santiago Fresno Gordo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Rufino Gutiérrez Hernández, idem idem, domiciliado fuera del término.

Don Raimundo Olivera Retortillo, idem idem por urbana.

Don Marcelino Sánchez y Sánchez, idem idem por industrial.

Parte Personal

Don Pedro Hernández Garrido, segundo contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Ticiano Núñez Teniente, idem idem por urbana.

Don Ciriano Corchero Pulido, idem idem por industrial.

Don Julián Domínguez Domínguez, cura encargado de la Parroquia.

Estas disposiciones con las listas que han servido de base, quedan expuestas al público, a efectos de reclamaciones, por los plazos y requisitos que determinan los artículos 489 y 490 del estatuto municipal.

Morcillo a 18 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Lucio Domínguez.

3685

TORRECILLAS DE LA TIESA

Documentos cobratorios para el año 1942

Los documentos cobratorios que a continuación se consignan, hallanse confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican, a fin de que durante los mismos, puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Matrícula Industrial, ocho días.
Padrón de Automóviles, quince días.

Padrón de Urbana, ocho días.

Idem Rústica, ocho días.

Torrecillas de la Tiesa, 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Serafin Muñoz.

3736

VILLAMESIAS

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios de Urbana e Industrial quedan expuestos al público, por ocho días el primero y quince el segundo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados reclamar contra los mismos.

Villamesias, 24 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Juan Ramos.

3695

GARCIAZ

Anuncio

Terminada la confección de los documentos cobratorios que al final se expresan, para el próximo ejercicio de 1942, se encuentran expuestos al público por el plazo que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes que figuran en los mismos, y reclamar de agravio, el que lo creyera conveniente; bien entendido, que pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Repartimiento de Rústica y Pecuaria, ocho días.

Padrón de Edificios y Solares, diez días.

Matrícula Industrial y de Comercio, quince días.

Padrón de Automóviles, quince días.

Garciaz 23 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Angel Hernández.

3696

VALDEFUENTES

Edicto

Repartimiento General de Utilidades del año 1941

Don Diego Valverde Carrasco, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de esta villa, por la Delegación de la Junta Local del Repartimiento, hace saber:

Que el documento expresado, confeccionado y aprobado por la Junta de referencia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles y tres más, durante cuyo plazo, los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, habrán de presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Toda reclamación ha de formularse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del vigente Estatuto municipal.

Valdefuentes a 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Diego Valverde.

3719

GARROVILLAS

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno, celebrada el día 19 del actual, ha

procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, para el año 1942, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Felipe Durán Fernández, don Francisco Mellado Rivero, don Santos Fernández Plasencia, don Francisco Rodrigo Arias y don Romualdo Breña Matto.

De la parte Personal

Parroquia de San Pedro

Don David Montero Rivero, don Angel de Sande Julián y don Ramón Mellado Izquierdo.

Parroquia de Santa María

Don Argil Rivero Macías, don Pedro Bravo Macías y don Saturó Rosado Sánchez.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento, las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Garrovillas a 26 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Cornelio Durán.—P. A. del A. P. el Secretario, (ilegible).

3718

LA CUMBRE

Edicto

A los efectos del artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente de suplemento de crédito, para pago de aumento de los médicos de asistencia pública domiciliaria, para reforzar el capítulo 8.º artículo 1.º y capítulo 18 artículo único del presupuesto de gastos de este municipio, cuya partidas se encontrarán con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del pasado ejercicio, pudiendo presentarse las reclamaciones que se extimen pertinentes en la Secretaría municipal, durante expresado plazo.

La Cumbre, 20 de Octubre de 1941.—El Alcalde Adelino Grande.

3694

GATA

Repartimiento general de Utilidades del ejercicio de 1941

Terminada la confección del Reparto general de Utilidades del año 1941, éste queda expuesto en unión de los demás documentos que han servido de base para la formación del mismo en este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más, pueden los contribuyentes comprendidos en él, presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales habrán de fundamentarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando a las mismas, los documentos justificativos, sin cuyo requisito no se tendrá en cuenta reclamación alguna.

Gata, 27 de Octubre de 1941.—El Alcalde, (ilegible).

3732